ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	No. 003 - 2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR NIT 891801369-2
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ C.C. 7.320.361 DE CHIQUINQUIRA
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE COLOMBIA S.A.S NIT. 901.992.295-1 R/L EDISON FERNANDO POVEDA LÓPEZ C.C. No. 1.018.450.439 DE BOGOTÁ
SUPERVISOR	ARQ. JUAN CAMILO VILLAMIL RODRÍGUEZ SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS CO SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($142.869.009,65)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES
FECHA DE INICIO	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO	VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE REINICIO No. 01	DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON ACTA DE REINICIO No. 01	DOCE (12) DE FEBRERO DE 2026
PRÓRROGA No. 01	DOS (2) MESES
	ONCE (11) DE FEBRERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON PRÓRROGA No. 01	DOCE (12) DE ABRIL DE 2026

FECHA DE SUSCRIPCIÓN PRESENTE ACTA	OCHO (08) DE ABRIL DE 2026

En el Municipio de San Pablo de Borbur a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron en la secretaria de planeación el **Arq. JUAN CAMILO VILLAMIL RODRÍGUEZ** en calidad de secretario de Planeación y Obras Públicas; y la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.992.295-1 y representada legalmente por **EDISON FERNANDO RIVERA LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.018.450.439 de Bogotá, en calidad de contratista, acordamos suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2025** suscrito el 07 de noviembre de 2025, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR** suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025**, con **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.922.295-1, representada legalmente por **EDISON FERNANDO ROVERA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.450.439 expedida en Bogotá D.C., cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR"
2. Que el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025**, fue pactado por el valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($142.869.009,65),** incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Contrato.
3. Que el plazo de ejecución inicial del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025**, es de DOS (02) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
4. Que el día 24 de noviembre de 2025 se suscribió el **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025**, estableciendo como fecha de terminación el día 23 de enero de 2026.
5. Que el día 29 de diciembre de 2025, se suscribió **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01**, al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025**.
6. Que el día 19 de enero de 2026, se suscribió **ACTA DE REINICIO No. 01**, al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025**, estableciendo como nueva fecha de terminación el 12 de febrero de 2026.
7. Que el día 11 de febrero de 2026, se suscribió el **Modificatorio No. 02 y Prórroga No. 01** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025**, por un tiempo de DOS (02) MESES calendario.

8. Que el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025**, se encuentra vigente y en ejecución.
9. Que, en el municipio de San Pablo de Borbur el día siete (07) de abril del año 2026 se radicó ante la secretaria de planeación y obras públicas solicitud de suspensión al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2025**, por parte de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE COLOMBIA S.A.S**, en la cual manifiesta lo siguiente:

"(…) EDISON FERNANDO RIVERA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.450.439 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE COLOMBIA – EDT SEM S.A.S., empresa de economía mixta identificada con NIT 901.992.295-1, en mi condición de CONTRATISTA dentro del contrato de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar de manera formal y respetuosa la ***SUSPENSIÓN N°2 POR MUTUO ACUERDO*** *del término de ejecución del contrato de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:*

Que el día siete (07) de noviembre de 2025, la ***EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE COLOMBIA - EDT SEM S.A.S*** *y el municipio de San Pablo de Borbur suscribieron el* ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2025,*** *cuyo objeto es* ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS PARA EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR".***

Que el valor del ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2025,*** *se pactó por valor del* ***CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. ($142.869.009,65****) incluido AIU y demás impuestos relacionados.*

Que el plazo de ejecución ***del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2025,*** *es de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*
Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2025, se suscribo el acta de inicio del ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2025,*** *estableciendo como fecha de terminación el día veintitrés (23) de enero de 2026.*

Que le día doce (12) de diciembre de 2025, se suscribió el OTRO SI MODIFICATORIO N°1 al ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2025,*** *documento en el cual se modifico la cláusula novena – garantías.*

Que la ***EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE COLOMBIA - EDT SEM S.A.S,*** *conforme a lo establecido en el* ***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2025****, suscribió los contratos derivados de obra, con el señor* ***JHON ALEXANDER LAITON****, con los siguientes datos:*

CONTRATO DE OBRA No. 001	
OBJETO:	*CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL AUDITORIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR.*
VALOR DEL CONTRATO:	*SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($67.033.565,05) INCLUIDO AIU Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO*
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:	*El plazo de ejecución del contrato será de* ***UN (01) MES Y SEIS (06) DÍAS*** *y/o hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la*

	suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CONTRATO DE OBRA No. 002	
OBJETO:	*CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL COLISEO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR*
VALOR DEL CONTRATO:	*SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 72.538.467,45) INCLUIDO AIU Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO*
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:	*El plazo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES Y SEIS (06) DÍAS** y/o hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

*Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2025 se suscribió el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003-2025,** hasta el día diecinueve (19) de enero de 2026 o hasta que se superaran las causas que dieron lugar a la suspensión*

*Que el día diecinueve (19) de enero de 2026, se suscribió le **ACTA DE REINICIO No. 001 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2025,** estableciendo como nueva fecha de terminación el día doce (12) de febrero de 2026.*

*Que el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2025,** se encuentra vigente y en ejecución.*

*Que le día once (11) de febrero de 2026, se suscribió el **OTRO SI MODIFICATORIO N°2** al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2025**, documento en el cuál de adicionó un tiempo de DOS (2) MESES para la ejecución del contrato*

Que el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003-2025, se encuentra vigente y en ejecución.

*Que, mediante comunicación de fecha siete (07) de abril de 2026, el señor **JHON ALEXANDER LAITON**, en su calidad de contratista de los Contratos de Obra No. 001 y No. 002, informo a la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE COLOMBIA – EDT SEM S.A.S.** la ocurrencia de circunstancias externas, imprevisibles, irresistibles y ajenas a su voluntad, que han alterado de manera sustancial las condiciones normales de ejecución contractual, en donde manifiesta lo siguiente:*

> ***Referencia:** Solicitud suspensión al CONTRATO DE OBRA No. 001 cuyo objeto es **"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL AUDITORIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR"***
>
> *Cordial saludo,*
>
> *En atención al desarrollo del **CONTRATO DE OBRA No. 001**, cuyo objeto corresponde a "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL AUDITORIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR", y en cumplimiento*

de los principios de planeación, seguridad, responsabilidad técnica y adecuada ejecución contractual, me permito solicitar de manera respetuosa la suspensión temporal del contrato.

La presente solicitud se sustenta en situaciones técnicas imprevistas identificadas durante la ejecución de las actividades en obra, las cuales requieren de evaluación y definición por parte de la supervisión antes de continuar con la ejecución.

En primer lugar, durante el desarrollo de las actividades asociadas a la cubierta del auditorio, se evidenció que la perfilería existente en los pasillos presenta condiciones de insuficiencia estructural y deterioro, lo que podría comprometer la estabilidad y funcionalidad del sistema. Esta situación no fue identificada en etapas previas debido a que la presencia del cielo falso impedía la inspección visual directa de dichos elementos estructurales.

Con base en lo anterior, se ha propuesto la necesidad de un refuerzo estructural de la cubierta, por lo que se hace indispensable que la supervisión realice una verificación técnica detallada y un análisis estructural que permita determinar la pertinencia, alcance y condiciones de dicha intervención, garantizando que cualquier decisión adoptada cumpla con los requisitos normativos y de seguridad estructural aplicables.



Foto 1. *Estado de la cubierta.*



Foto 2. *Perfilería de la cubierta.*

Adicionalmente, se ha identificado la presencia de fauna (murciélagos) al interior de las instalaciones del auditorio, lo cual ha generado limitaciones en el desarrollo normal de las actividades, afectando las condiciones de salubridad, seguridad y accesibilidad en las áreas de trabajo. En este sentido, se requiere que la supervisión evalúe esta problemática y defina las acciones necesarias para el manejo, control y retiro adecuado de los animales, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria vigente, con el fin de habilitar el espacio para la ejecución segura de las actividades contractuales.

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que las situaciones descritas requieren un proceso de evaluación técnica, definición de soluciones y adopción de medidas correctivas previas a la continuidad de las actividades, se hace necesario suspender temporalmente la ejecución del contrato.

En virtud de lo expuesto, se solicita a la entidad contratante autorizar la suspensión temporal del contrato por el término de ***dos (2) meses o hasta tanto se subsanen los imprevistos descritos****, lo que ocurra primero, con el fin de garantizar la adecuada continuidad y culminación del objeto contractual bajo condiciones óptimas de seguridad, calidad y cumplimiento técnico y normativo.*

Y, por otro lado,

Referencia: *Solicitud suspensión al CONTRATO DE OBRA No. 002 cuyo objeto es* ***"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL COLISEO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR"***

Cordial saludo,

En atención al desarrollo del ***CONTRATO DE OBRA No. 002****, cuyo objeto corresponde a "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL COLISEO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR", y en cumplimiento de los principios de planeación, seguridad y adecuada ejecución contractual, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la suspensión temporal del contrato.*

La presente solicitud se fundamenta en situaciones técnicas identificadas durante la ejecución de las actividades programadas. Dentro del alcance contractual se contempla la actividad de lavado de la estructura metálica del coliseo, en la cual se han registrado avances en las zonas internas. No obstante, al abordar las áreas externas (fachada, laterales y parte anterior), se evidenciaron condiciones geométricas y topográficas particulares, tales como pendientes pronunciadas y alturas considerables, que dificultan la ejecución segura de dichas labores bajo las condiciones inicialmente previstas.



Foto 1. *Fachada.*



Foto 2. *Pendiente en laterales.*



Foto 3. *Terreno en parte anterior.*

Producto de la evaluación técnica en sitio, se determinó que para garantizar la adecuada ejecución de esta actividad es indispensable la implementación de andamios especiales y sistemas de acceso estables para trabajo en altura, los cuales permitan intervenir de manera segura las superficies externas del coliseo. Estos requerimientos no se encontraban contemplados inicialmente dentro de los recursos disponibles en obra.

En consecuencia, continuar con la ejecución en las condiciones actuales representaría un riesgo para la integridad del personal, incumpliendo la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como los lineamientos técnicos aplicables a este tipo de intervenciones.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar las gestiones técnicas, logísticas y operativas orientadas a la consecución e implementación de los equipos adecuados, así como a la adopción de las medidas requeridas para garantizar condiciones seguras de trabajo.

En virtud de lo expuesto, se solicita a la entidad contratante autorizar la suspensión temporal del contrato por el término de ***dos (2) meses o hasta tanto se subsanen las problemáticas descritas****, lo que ocurra primero, con el fin de asegurar la adecuada continuidad y culminación del objeto contractual bajo condiciones óptimas de seguridad, calidad y cumplimiento normativo.*

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la ***EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE COLOMBIA - EDT SEM S.A.S.*** *analizó la comunicación presentada por el contratista de los Contratos de Obra No. 001 y No. 002, evidenciando que, debido a la topografía presentada y a las revisiones que se deben hacer por parte de la supervisión se han presentado retrasos, situación que impide la normal continuación de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura institucional y deportiva del municipio de San Pablo de Borbur.*

En razón de lo anterior, y al constatar la afectación directa a la ejecución técnica y operativa de las obras, se avala la suspensión temporal de los Contratos de Obra No. 001 y No. 002, hasta tanto se restablezcan las condiciones normales para la adecuada continuación del mantenimiento preventivo y correctivo del auditorio municipal y del coliseo municipal del Municipio de San Pablo de Borbur.

Desde el punto de vista jurídico, el interés público implícito en la contratación estatal dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de las multas estatales. El Concepto 2278

del 05 de Julio de 2016 emanado del Honorable Consejo de Estado inició y determina algunas circunstancias de la suspensión de los Contratos Estatales. ***Se precisa que la ley no regula la suspensión del contrato como potestad o prerrogativa de la entidad estatal, ni faculta al contratista para ejercería, por tanto, la única forma de establecerse reside en la voluntad común de las partes en ese sentido cuando estas han acordado la suspensión de la ejecución del contrato, no resultan exigibles las obligaciones, así como los plazos tampoco transcurren. no obstante para decidir sobre ella, las partes deben: (1) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal admite la posibilidad de suspenderlo (II) verificar que lo que se pacto no esté prohibido expresamente en la ley ni resultado contrario al orden público y a las buenas costumbres (III) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de las multas estatales (IV) justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público de igual manera, se establece que en cualquiera de los contratos estatales previstos en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los efectos de la suspensión de las obligaciones en su ejecución están vinculados a la alteración o desplazamiento de la fecha de finalización del contrato inicialmente estipulada, independientemente del principio de anualidad fiscal implícito en toda la actividad contractual del estado, sin perjuicio de analizar la naturaleza y contenido del contrato. Finalmente, se aclara que, si la suspensión afecta varias vigencias fiscales, es posible conservar la apropiación presupuestal: en reservas presupuestales o de apropiación, cuando el objeto del contrato no fue cumplido dentro del año fiscal y en reservas de caja o cuentas por pagar, si el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre, pero no se le ha pagado al contratista".***

En mérito de lo anteriormente expuesto, la ***EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE COLOMBIA - EDT SEM S.A.S****. solicita respetuosamente a la Entidad proceder con la suscripción del Acta de Suspensión N.° 02, dejando expresa constancia de que la adopción de dicha medida no constituye incumplimiento contractual alguno, sino que obedece a una actuación diligente, responsable y orientada a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento del fin estatal.*

Así mismo, la ***EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE COLOMBIA - EDT SEM S.A.S.****, manifiesta su plena disposición para suscribir el Acta de Suspensión correspondiente, a partir del día siete (07) de abril de 2026, y para reanudar la ejecución contractual en los términos que se acuerden entre las partes, una vez superadas las circunstancias excepcionales que motivan la presente solicitud. (…)"*

10. La supervisión del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025**, analizó la solicitud de suspensión por parte del contratista, encontrando que efectivamente los imprevistos presentados requieren revisión de la supervisión, así como intervención del contratista para la adquisición de andamios adecuados para el desarrollo de las actividades, por tanto, técnicamente es necesario suspender el contrato con el fin de garantizar la correcta ejecución del mismo, por lo tanto la supervisión de dicho contrato verifica y avala técnicamente la suspensión del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025**.

11. La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de San Pablo de Borbúr, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al

cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

12. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".

13. Que el interés público implícito en la contratación estatal dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. El Concepto 2278 del 05 de Julio de 2016 emanado del Honorable Consejo de Estado estableció y determino algunas circunstancias de la suspensión de los Contratos Estatales. *Se precisa que la ley no regula la suspensión del contrato como potestad o prerrogativa de la entidad estatal, ni faculta al contratista para ejercerla, por tanto, la única forma de establecerse reside en la voluntad común de las partes en ese sentido cuando estas han acordado la suspensión de la ejecución del contrato, no resultan exigibles las obligaciones, así como los plazos tampoco transcurren. no obstante para decidir sobre ella, las partes deben:* ***(I) ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo (II) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres (III) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales (IV) justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público de igual manera, se establece que en cualquiera de los contratos estatales previstos en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los efectos de la suspensión de las obligaciones en su ejecución están vinculados a la alteración o desplazamiento de la fecha de finalización del contrato inicialmente estipulada, independientemente del principio de anualidad fiscal implícito en toda la actividad contractual del estado, sin perjuicio de analizar la naturaleza y contenido del contrato. Finalmente, se aclara que, si la suspensión afecta varias vigencias fiscales, es posible conservar la apropiación presupuestal: en reservas presupuestales o de apropiación, cuando el objeto del contrato no fue cumplido dentro del año fiscal y en reservas de caja o cuentas por pagar, si el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre, pero no se le ha pagado al contratista.***

Por lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 003-2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025**, desde la fecha de suscripción del presente documento, hasta el día seis (06) de junio de 2026 o hasta que se superen las causas descriptas en la presente acta.

SEGUNDO: El contratista informará a la Compañía aseguradora lo relativo a la suspensión del contrato, para efectos de los ajustes en los riesgos amparados e igualmente notificará a la Aseguradora, una vez se dé el reinicio, para los mismos efectos; debiendo presentar las respectivas pólizas ajustadas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes.

TERCERA: Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión, las partes, asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

Para constancia y en aceptación de su contenido, se firma en el Municipio de San Pablo de Borbur, por los que en ella intervinieron a los ocho (08) días del mes de abril de 2026.

ARQ. JUAN CAMILO VILLAMIL RODRÍGUEZ
Sec. Planeación y Obras Públicas
Supervisor

EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE COLOMBIA S.A.S
R/L EDISON FERNANDO ROVERA LÓPEZ
Contratista